

# RETOS Y OPORTUNIDADES EN LA LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES



# EXPECTATIVAS

SE  
EL QUE  
HACE

*Universidad Tecnológica  
de El Salvador*



**HAGAMOS LA DIFERENCIA**

# PIEDRAS ANGULARES

1. LA LCDOM Y LA LSAPOM SON LEYES DE DERECHO ADMINISTRATIVO. SON LEYES DE INVERSIÓN Y CONTRATACIÓN PÚBLICA.
2. LOS CONTRATOS PÚBLICOS SON PARA CUMPLIR FINES PUBLICOS CON FONDOS PÚBLICOS.
3. LA DETERMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL DEBE HACERSE LO MAS DETALLADO POSIBLE PARA SATISFACER NECESIDADES.
4. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEBE REGIR LA ACTUACION DE LOS FUNCIONARIOS.
5. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEBE RESPETARSE EL DEBIDO PROCESO.
6. DEBEN RESPETARSE LOS PRINCIPIOS QUE GARANTICEN EL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO.
7. LA LPA SE APLICA A LO QUE NO SEA SELECCIÓN DE CONTRATISTA.



# **CONTRATO PÚBLICO: NOCION CONCEPTUAL.**

- ❖ **CONTRATO SUJETO PRINCIPALMENTE AL DERECHO PÚBLICO,**
- ❖ **QUE ESTABLECE UN VÍNCULO DE OBLIGACIONES (OBJETO – FONDOS PÚBLICOS), SEA ENTRE UN ENTE DE DERECHO PÚBLICO Y UN ENTE DE DERECHO PRIVADO O ENTRE DOS ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS.**
- ❖ **DICHO VÍNCULO ESTÁ AFECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN,**
- ❖ **EN EL QUE ÉSTA EJERCE PRERROGATIVAS PARA SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN,**
- ❖ **SIN ALTERAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL NI INCURRIR EN IRRAZONABILIDADES.**

# DIVERSAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

## • TRATADOS:

- BCIE
- BID
- CAFTA-DR
- ACUERDO ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA Y C.A.
- FIDIC – LEAN – NEC
- TBI (BIT)

## • DOMÉSTICA:

- LOAFE Y RELOAFE - LCFOSEP
- LACAP y RELACAP – DEROGADA PERO VIGENTE
- LEY ESPECIAL DE ASOCIOS PÚBLICOS PRIVADOS
- **LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES**
- LEY DEL TREN DEL PACÍFICO - LEY DEL AEROPUERTO DEL PACÍFICO
- LEY DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA CON FINANCIAMIENTO INCLUIDO
- LEY DE COMPRAS PÚBLICAS .....

# LEY CREACIÓN DE LA DOM

- **ART. 1 : ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO, DESCENTRALIZADA, ANTONOMA, PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, DOMICILIO EN SAN SALVADOR**
- **ART. 2 : DOM AUTORIDAD DEL ESTADO RESPONSABLE DE CALIFICAR, APROBAR, CONTRATAR Y EJECUTAR **PROYECTOS DE INVERSIÓN** FINANCIADOS CON FONDOS ASIGNADOS.**
- **ART. 5 : AUTORIDADES:**
  - JUNTA DIRECTIVA
  - PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA (REPRESENTANTE LEGAL)
  - DIRECTOR EJECUTIVO Y SUBDIRECTOR EJECUTIVO
  - UNIDADES OPERATIVAS

# FUNCIONES Y COMPETENCIAS DOM

## FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL

**ART. 3.- DENTRO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, EN EL ÁMBITO DE LA CALIFICACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN O CIERRE, DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS, ESTÁN:**

**A) ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS, CON EL FIN DE REALIZAR UNA EFICIENTE Y EFECTIVA **INVERSIÓN** EN LOS MUNICIPIOS;**

**B) REQUERIR Y AUTORIZAR EL DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS NECESARIOS AL MINISTERIO DE HACIENDA, PARA FINANCIAR AQUELLOS **PROYECTOS** QUE HAYAN SIDO EVALUADOS Y APROBADOS, DENTRO DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO DISPONIBLE;**

**C) REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN Y CONSECUENTEMENTE, LOS PAGOS DEMANDADOS EN LA REALIZACIÓN DE AQUELLOS **PROYECTOS**, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY;**

**D) DAR SEGUIMIENTO, EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD RESPONSABLE, A LA **INVERSIÓN** DE QUE SE TRATE, CON EL FIN DE QUE LA MISMA, SE REALICE DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO DE EJECUCIÓN PRESENTADO Y APROBADO, PARA **REALIZAR LA OBRA DE INVERSIÓN RESPECTIVA;****

# **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DOM**

**E) IDENTIFICAR EN CUALQUIER MUNICIPIO LA NECESIDAD DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA EN SU BENEFICIO Y PROCEDER A SU EJECUCIÓN;**

**F) AUTORIZAR AQUELLOS CAMBIOS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO, CUANDO DE CONFORMIDAD A LA EVALUACIÓN DEL CASO, PROCEDA OTORGAR ESTA MODIFICACIÓN;**

**G) FORMULAR UNA TABLA DE PRECIOS POR UNIDAD DE OBRA, BIENES O SERVICIOS, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN, SE AJUSTE A ESTOS VALORES;**

**H) REALIZAR AJUSTE DE RECURSOS A SER DESTINADOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN APROBADOS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO DEMANDEN;**

**I) INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU CULMINACIÓN, PROCESOS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ART. 106 DE LA CONSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE CONCURRAN CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL;**

# FUNCIONES Y COMPETENCIAS DOM

J) OTORGAR **CONCESIONES**, CON ARREGLO A LA LEY, DE AQUELLOS RUBROS, QUE CONFORME SU CRITERIO, SEA EL MECANISMO MÁS CONVENIENTE Y OPORTUNO, EN BENEFICIO DE CUALQUIER MUNICIPIO;

K) ADQUIRIR INMUEBLES, A FIN DE **REALIZAR OBRAS** QUE BENEFICIEN A UN DETERMINADO MUNICIPIO O MUNICIPIOS Y POSTERIORMENTE REALIZAR LA DONACIÓN DE ESTE INMUEBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO BENEFICIADO;

L) **INVERTIR EN INMUEBLES Y RED VIAL**, QUE, AUNQUE NO SEAN PROPIEDAD DE UN MUNICIPIO, ESTE PERTENEZCA AL ESTADO, Y LA INVERSIÓN A REALIZAR, BENEFICIEN A CUALQUIER MUNICIPIO;

M) **REALIZAR OBRAS**, QUE BENEFICIEN A UN MUNICIPIO DETERMINADO, EN INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DE UNA ENTIDAD ESTATAL, AUNQUE POSTERIORMENTE, ESTE INMUEBLE, SEA TRANSFERIDO A OTRA ENTIDAD DEL ESTADO O A UNA MUNICIPALIDAD;  
Y,

N) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, FUNCIÓN O COMPETENCIA, INDISPENSABLE Y NECESARIA PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, O POR DELEGACIÓN CONTENIDA EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**INVERSIÓN EN LOS MUNICIPIOS...  
FINANCIAR AQUELLOS PROYECTOS QUE HAYAN SIDO EVALUADOS Y APROBADOS...  
REALIZACIÓN DE AQUELLOS PROYECTOS...  
DAR SEGUIMIENTO, A LA INVERSIÓN DE QUE SE TRATE, CON EL FIN DE QUE LA  
MISMA, SE REALICE DE CONFORMIDAD AL CALENDARIO DE EJECUCIÓN  
PRESENTADO Y APROBADO, PARA REALIZAR LA OBRA DE INVERSIÓN RESPECTIVA...  
LA NECESIDAD DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNA OBRA EN SU BENEFICIO  
EJECUCIÓN DE UN PROYECTO...  
PROYECTO DE INVERSIÓN...  
PROYECTOS DE INVERSIÓN...  
REALIZAR OBRAS...**

**ESTAMOS FRENTE A**

# **NORMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA**



*Universidad Tecnológica  
de El Salvador*



**HAGAMOS LA DIFERENCIA**

# LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO (LOAFE)

**ART. 2.-** QUEDAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY TODAS LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS ESTATALES DE CARÁCTER AUTÓNOMO, INCLUSIVE LA CEL Y EL ISSS, Y LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES QUE SE COSTEEN CON FONDOS PÚBLICOS O QUE RECIBAN SUBVENCIÓN O SUBSIDIO DEL ESTADO.

**ART. 117.-** LA PRESENTE LEY, QUE TIENE EL CARÁCTER DE ESPECIAL, PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER LEY DE CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL QUE LA CONTRARIE. PARA SU DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN, SE LA DEBERÁ MENCIONAR EN FORMA EXPRESA.

**ARTS. 124 A 127 LSAPOM NO DICEN NADA AL RESPECTO.**

SE  
EL QUE  
HACE

Universidad Tecnológica  
de El Salvador



AGAMOS LA DIFERENCIA

# LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO (LOAFE)

**ART. 97-A.-** LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, DEBERÁN REGISTRAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO, LOS PROGRAMAS ANUALES DE PREINVERSIÓN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE NOVIEMBRE Y DE INVERSIÓN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

TODAS LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES SUJETAS A ESTA LEY, CONFORME LO QUE ESTABLECE EL ART. 2 DE LA MISMA, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PREINVERSIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA A SU CARGO.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN Y CRÉDITO PÚBLICO EFECTUARÁ EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN, BASÁNDOSE EN LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS DE PROYECTOS ENTREGADOS POR LAS RESPECTIVAS ENTIDADES E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO SUJETAS A ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS QUE DICHA DIRECCIÓN ESTABLEZCA.

LA EVALUACIÓN ELABORADA DE CONFORMIDAD AL INCISO ANTERIOR, SERÁ PRESENTADA A CONSIDERACIÓN DEL CONIP PARA SU APROBACIÓN.

SE  
EL QUE  
HACE

Universidad Tecnológica  
de El Salvador



¡¡AGAMOS LA DIFERENCIA

# REGLAMENTO LOAFE (RELOAFE)

## PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP)

**ART. 126.- EL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP) ES UN CONJUNTO DE INSTRUMENTOS TÉCNICOS-NORMATIVOS Y PROCEDIMIENTOS, MEDIANTE LOS CUALES LAS ENTIDADES E INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO IDENTIFICAN, FORMULAN, EVALÚAN, PRIORIZAN, PROGRAMAN, EJECUTAN Y DAN SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, QUE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES CONSTITUYEN LAS OPCIONES MÁS BENEFICIOSAS DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO Y SOCIAL.**

**DICHO PROCESO SE ENTIENDE DESDE LA ETAPA EN LA CUAL SE REALIZAN FORMALMENTE LOS ESTUDIOS TENDIENTES A DETERMINAR LA VIABILIDAD SOCIO-ECONÓMICA HASTA LA EJECUCIÓN FINAL DEL PROYECTO.**

# REGLAMENTO LOAFE (RELOAFE)

## FASES DEL CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

ART. 129.- DENTRO DEL CICLO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, SE IDENTIFICAN LAS SIGUIENTES FASES:

A) **FASE DE PREINVERSIÓN** ABARCA TODOS LOS ESTUDIOS QUE SE DEBEN REALIZAR SOBRE UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DESDE QUE EL MISMO ES IDENTIFICADO A NIVEL DE IDEA, HASTA QUE SE TOMA LA DECISIÓN DE SU EJECUCIÓN, POSTERGACIÓN O ABANDONO.

B) **FASE DE EJECUCIÓN**, COMPRENDE DESDE LA DECISIÓN DE EJECUTAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y SE EXTIENDE HASTA QUE TERMINA SU IMPLEMENTACIÓN Y ESTA EN CONDICIONES DE INICIAR SU OPERACIÓN. ESTA FASE INCLUYE LA ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONCRETAR LA EJECUCIÓN, REALIZAR LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LA EJECUCIÓN Y EJECUTAR FÍSICAMENTE EL PROYECTO.

C) **FASE DE OPERACIÓN**, COMPRENDE LAS ACCIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO, A EFECTOS DE QUE EL MISMO GENERE LOS BENEFICIOS IDENTIFICADOS Y ESTIMADOS DURANTE LA FASE DE PREINVERSIÓN.

# LEY ESPECIAL DE ASOCIOS PÚBLICO PRIVADOS

## Estudio de Factibilidad del Proyecto

**Art. 32.- PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE DESARROLLO DE UN PROYECTO DE ASOCIO PÚBLICO PRIVADO, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE DEL ESTADO PRESENTARÁ ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROESA UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO, EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:**

- a) FACTIBILIDAD ECONÓMICA DEL PROYECTO: ...**
- b) EVALUACIÓN DE IMPACTO FISCAL....**
- c) EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL: ....**

**SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR Y EN LOS CASOS EN QUE FUERA REQUERIDO POR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEBERÁ INCORPORAR UN ANÁLISIS PRELIMINAR DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES Y SUS RESPECTIVAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTUDIOS DE INGENIERÍA Y OTROS QUE SEAN REGULADOS POR EL REGLAMENTO.**

# PLAN DE ADQUISICIONES EN LSAPOM

## Plan de Adquisiciones

Art. 9. El Plan de Adquisiciones es un documento clave de planificación, tiene como función principal servir como una herramienta de gestión mediante la cual la DOM organiza y controla las actividades del área de adquisiciones y el enfoque de implementación de sus procedimientos según el objeto contractual.

La DOM elaborará un Plan de Adquisiciones y se actualizará periódicamente.

El Plan de Adquisiciones enumerará todos los métodos de adquisición para las contrataciones de obras, suministros de bienes y servicios, así como los servicios de consultorías, durante el período cubierto en dicho Plan, estableciendo el valor estimado para cada contrato y demás información que la DOM considere necesario para su fin.

El Plan será elaborado por el área de adquisiciones y aprobado por la Junta Directiva de la DOM.

# **LEY SIMPLIFICADA DE ADQUISICIONES PARA OBRAS MUNICIPALES - ficha técnica**

- **APROBACIÓN: 23 NOVIEMBRE 2021**
- **PUBLICACIÓN: 23 NOVIEMBRE 2021**
- **VIGENCIA: 1º DICIEMBRE 2021**
- **TÍTULOS: 8**
- **ARTÍCULOS: 127**
- **CARÁCTER ESPECIAL DE LA LSAPOM – ART. 126 LSAPOM, PERO, ART. 117 LOAFE.**
- **LEY AD HOC PARA LA DOM – ARTS. 2, 6 Y 15 LSAPOM (COMPRAS PARA FUNCIONAMIENTO).**
- **EXISTEN VARIOS ARTÍCULOS COPIADOS DE LA LACAP.**
- **HAY MUCHOS ARTÍCULOS COPIADOS EN LA LCP.**

# FUNDAMENTOS LSAPOM (CONSIDERANDOS)

- **CREACIÓN DE LA DOM**
- **FUNCIONES DE LA DOM CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS PÚBLICOS**
- **QUE LAS OBRAS Y PROYECTOS DE LA DOM EJECUTARÁ TIENEN FINES PÚBLICOS QUE LOS MUNICIPIOS NO BRINDAN**
- **QUE LA VISIÓN CENTRALIZADA DE LA DOM REQUIERE DE UN NUEVO PROCESO DE ADQUISICIONES**
- **EL MANDATO DEL 234 CN DE LICITACIÓN PÚBLICA**
- **QUE LA LACAP SE APARTA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOM**
- **QUE POR TANTO ES NECESARIO UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL PARA LICITAR Y CUMPLIR NECESIDADES APREMIAENTES ADQUISICIONES EXPEDITAS CON EFICIENCIA Y ECONOMÍA.**

# ESQUEMA GENERAL LSAPOM (LEY DOM)

- **TÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES **ARTS. 1-5**
- **TÍTULO II** MÉTODOS DE ADQUISICIÓN Y APROBACIONES **ARTS. 6-22**
- **TÍTULO III** DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN **ARTS. 23-84**
- **TÍTULO IV** DISPOSICIONES APLICABLES PARA LOS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA **ARTS. 85-94**
- **TÍTULO V** DISPOSICIONES APLICABLES A LOS MÉTODOS DE ADQUISICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA **ARTS. 95-105**
- **TÍTULO VI** GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS **ARTS. 106-115**
- **TÍTULO VII** SANCIONES **ARTS. 116-123**
- **TÍTULO VIII** DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA **ARTS. 124-127**

# Objeto de la LSAPOM – ART. 1 LSAPOM

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL **RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES** DE LA DOM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CREACIÓN DE LA REFERIDA DIRECCIÓN NACIONAL.

LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS QUE SE LLEVEN A CABO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES; SE REGIRÁN POR PRINCIPIOS TALES COMO: LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD, LIBRE COMPETENCIA, IGUALDAD, ÉTICA, IMPARCIALIDAD, PROBIDAD, RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, ANTIFORMALISMO, CELERIDAD, EFICACIA Y DISPONIBILIDAD.

# Principios LSAPOM:

1. LEGALIDAD
2. TRANSPARENCIA
3. PUBLICIDAD
4. LIBRE COMPETENCIA
5. IGUALDAD
6. ETICA
7. IMPARCIALIDAD
8. PROBIDAD
9. RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO
10. ANTIFORMALISMO
11. CELERIDAD
12. EFICACIA
13. DISPONIBILIDAD



# ÁMBITO DE APLICACIÓN – ART. 2 LSAPOM

- ❖ **APLICACIÓN OBJETIVA:** A TODAS LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES QUE REALICE LA DOM
- ❖ **APLICACIÓN SUBJETIVA:**
  - ❖ SE APLICA A LA DOM – ARTS. 1 Y 2 LSAPOM
  - ❖ SE APLICA A (ART. 2 LSAPOM):
    - ❖ PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS
    - ❖ NACIONALES O EXTRANJERAS
    - ❖ QUE SEAN PROVEEDORES, OFERTEN Y CONTRATEN
    - ❖ SEA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA – ART. 37 LSAPOM

# EXCLUSIONES

**ART. 124. SE CONSIDERARÁN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:**

**A) LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS CON FONDOS PROVENIENTES DE CONVENIOS O TRATADOS QUE CELEBRE LA DOM CON ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES SE ESTABLEZCAN LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES A SEGUIR PARA SU CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN. EN LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO UN APORTE EN CONCEPTO DE CONTRAPARTIDA POR PARTE DEL ESTADO TAMBIÉN SE CONSIDERARÁ EXCLUIDA.**

**B) LOS CONVENIOS QUE CELEBRE LA DOM CON OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO PARA LA REALIZACIÓN, ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, LAS QUE SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN CADA CONVENIO INTERINSTITUCIONAL.**

**C) LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES QUE REALICE LA DOM, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS, LEY DE SALARIOS, CONTRATO, JORNAL, CONTRATACIÓN LABORAL EN BASE AL CÓDIGO DE TRABAJO, Y A LOS REGLAMENTOS O NORMATIVAS APLICABLES.**

**D) LOS SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS, QUE NO SEAN DE SEGUROS, CELEBRADOS POR LA DOM.**

**E) EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE.**

**F) EL ARRENDAMIENTO Y COMPRA DE BIENES INMUEBLES.**

**SE  
EL QUE  
HACE**

*Universidad Tecnológica  
de El Salvador*



**HAGAMOS LA DIFERENCIA**

# Capacidad para contratar

## Capacidad Legal

**Art. 3. Podrán ofertar y contratar con la DOM, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones:**

- a) Haber sido condenado con anterioridad, mediante sentencia firme, por delitos contra la hacienda pública, corrupción, cohecho activo, tráfico de influencias y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos; mientras no hayan sido habilitados en sus derechos por la comisión de esos ilícitos.**
- b) Haber sido declarado en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra o concurso de acreedores, siempre que no esté rehabilitado.**
- c) Haberse extinguido por parte de la DOM o por cualquier otra institución de la Administración Pública, mediante caducidad por causa imputable al contratista, un contrato celebrado u orden de compra; durante los últimos cinco años contados a partir de la referida extinción.**

# Capacidad para contratar

**d) Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, previsionales y de seguridad social.**

**e) Haber incurrido en falsedad material o ideológica al proporcionar la información requerida de acuerdo a esta Ley.**

**f) En el caso de que concurra como persona jurídica extranjera y no estuviere legalmente constituida de conformidad a las normas de su propio país, o no haber cumplido con las disposiciones de la legislación nacional, aplicables para su ejercicio o funcionamiento.**

**Las situaciones a que se refieren los literales a), b) y e) serán declaradas en sede judicial.**

**Todas las contrataciones que se lleven a cabo en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra.**

# Impedidos para ofertar y contratar

## Impedimentos para Ofertar y Contratar

**Art. 4. En las adquisiciones que lleve a cabo la DOM, se prohíbe que participen o sean oferentes y contratistas:**

**a) El Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados propietarios y suplentes de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano, los miembros de los Concejos Municipales y del Consejo de Ministros, los titulares del Ministerio Público, el Presidente y los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Cuentas de la República, los miembros de la junta directiva del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), los miembros de la junta directiva de las instituciones financieras y de crédito público tales como: Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR), Fondo Social para la Vivienda (FSV), Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), Banco de Fomento Agropecuario (BFA), Banco Hipotecario, Banco de Desarrollo de la República de El Salvador (BANDESAL), así como los miembros del Tribunal de Servicio Civil, del Consejo Nacional de la Judicatura, del Tribunal Supremo Electoral, del Registro Nacional de las Personas Naturales, los miembros de las juntas de gobernadores o consejos directivos de las instituciones autónomas y todos los demás titulares de todas las instituciones públicas, y las personas jurídicas en las que éstos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales.**

## **Impedidos para ofertar y contratar**

- b) Los servidores públicos de la DOM y de cualquier municipalidad tampoco podrán ofertar ni contratar con la referida Dirección Nacional, ni las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales o en las que exista cualquier vínculo de interés con dichos servidores públicos. Esta disposición también será aplicable a los miembros de la Junta Directiva, Presidente, Director y Subdirector Ejecutivo de la DOM, Alcaldes y miembros de Concejos Municipales.**
- c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos y empleados públicos mencionados en los literales anteriores, así como las personas jurídicas en las que aquellos ostenten la calidad de propietarios, socios, accionistas, administradores, gerentes, directivos, directores, concejales o representantes legales.**
- d) Las personas naturales o jurídicas que, en relación con procesos de adquisición o contratación, hayan sido sancionadas judicial, o administrativamente, o inhabilitados, o incapacitados por la extinción contractual por caducidad por la DOM o cualquier otra institución de la administración pública, por el plazo que dure la sanción, inhabilitación o incapacidad.**

## **Impedidos para ofertar y contratar**

**e) Las personas naturales o jurídicas que hayan tenido relación de control por administración o propiedad, con las personas a las que se refiere el literal anterior al momento de su incumplimiento, o que conformen posterior a la imposición de la sanción o extinción por caducidad, una persona jurídica en la cual ellos tengan la calidad de representante legal, socio, accionista o cualquier otro vínculo, esta última persona jurídica también estará impedida para ofertar y contratar con la DOM.**

**Los impedimentos anteriores se extienden también a las subcontrataciones.**

**Las contrataciones en que se infrinja lo dispuesto en este artículo son nulas.**

# PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS – Art. 5 LSAPOM

- **PROHIBIDO CELEBRAR ACUERDOS ENTRE OFERENTES, ADJUDICATARIOS Y CONTRATISTAS O TERCEROS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN DE CUALQUIER FORMA EL LIBRE COMERCIO, O REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE PRÁCTICA ANTICOMPETITIVA ESTABLECIDA POR LA LEY ESPECIAL EN ESA MATERIA.**
- **SE PROHÍBE LA PARTICIPACIÓN EN UN MISMO PROCEDIMIENTO DE DIFERENTES PERSONAS JURÍDICAS CON EL MISMO REPRESENTANTE LEGAL, SOCIOS, GRUPO EMPRESARIAL U OTROS VÍNCULOS, EN TALES CASOS SOLAMENTE UNA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER OFERENTE.**

# PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS – Art. 5 LSAPOM

- SE PROHÍBE LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE, CON LA INTENCIÓN DE SER ADJUDICATARIO DE UN PROCESO, FIGURE SU NOMBRE COMO OFERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE UNA PERSONA JURÍDICA CON LA FINALIDAD DE ELUDIR O EVADIR LAS INCAPACIDADES, IMPEDIMENTOS O CUALQUIER OTRA PROHIBICIÓN PARA OFERTAR Y CONTRATAR CONTENIDA EN ESTA LEY, O QUE SEA OTRA PERSONA NATURAL O JURÍDICA LA QUE EN SU NOMBRE LLEVARE A CABO LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.
- **FACULTADES DE LA DOM ANTE PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS:**
  - RECHAZAR OFERTA
  - NO EMITIR ORDEN DE COMPRA O CONTRATO
  - CADUCARLOS
- OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A SUPERINTENDECIA COMPETENCIA Y JDDOM
- EXTENSIVO A SUBCONTRATACIONES.



# REGIMEN LEGAL – SEGURIDAD JURÍDICA

- **ART. 8 LSAPOM – DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DEL OBJETO CONTRACTUAL, VELANDO POR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, DOCUMENTOS ESTANDAR CON BASE EN SOLICITUD DE OFERTAS PARA DAR CLARIDAD Y CERTEZA.**
- **ART. 23 LSAPOM – IDENTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE NECESIDADES**
- **ART. 27 LSAPOM – DOCUMENTOS DE SOLICITUD DEBEN PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS CLAROS, OBJETIVOS Y MESURABLES.**
- **ART. 28 LSAPOM – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TDR, DISEÑO, FORMATO DE CONTRATO, QUE EL PRECIO DE LA OFERTA INCLUYE TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS Y DEMÁS IDENTIFICABLES.**
- **ART. 46 LASPOM – COMO CONDICIÓN DE ADJUDICACIÓN NO SE PUEDE CONDICIONAR A ASUMIR OTRAS OBLIGACIONES PARTE DE LAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD.**

## **RÉGIMEN DE LAS ADQUISICIONES**

**ART. 8.- TODAS LAS ADQUISICIONES QUE REALICE LA DOM, ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, SE LLEVARÁN A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**A) LOS PROCEDIMIENTOS SERÁN ABIERTOS, JUSTOS Y COMPETITIVOS ACORDE A SU NATURALEZA, REALIZÁNDOSE DE MANERA TRANSPARENTE PARA SOLICITAR, ADJUDICAR Y ADMINISTRAR CONTRATOS U ÓRDENES DE COMPRA PARA CONTRATAR OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS.**

**B) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD, SE BASARÁN EN UNA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LAS OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS A CONTRATAR.**

**C) LOS CONTRATOS SE ADJUDICARÁN ÚNICAMENTE A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS CALIFICADOS SEGÚN LOS REQUISITOS DE CADA PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y QUE TENGAN LA CAPACIDAD Y EXPERIENCIA DE LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES DE LOS CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA SEGÚN APLIQUE, VELANDO POR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

## **RÉGIMEN DE LAS ADQUISICIONES**

**ART. 8.- TODAS LAS ADQUISICIONES DE LA DOM ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, SE LLEVARÁN A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**D) SE PAGARÁ UN PRECIO COMERCIALMENTE RAZONABLE, DETERMINADO, POR EJEMPLO, POR UNA COMPARACIÓN DE LA O LAS OFERTAS PARA CONTRATAR OBRAS, BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS. LA RAZONABILIDAD DEL PRECIO SERÁ UN PARÁMETRO PARA LAS CONTRATACIONES CONFORME LA NECESIDAD Y LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS DE CADA PROCEDIMIENTO.**

**E) SE CREARÁN DOCUMENTOS ESTÁNDAR COMO BASE DE LA SOLICITUD DE OFERTAS, PROPUESTAS O COTIZACIONES PARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, CON EL OBJETO DE DAR CLARIDAD Y CERTEZA PARA LOS PARTICIPANTES SOBRE LAS INSTRUCCIONES DE LOS MISMOS.**

# ENTES COMPETENTES Y AUXILIARES

- JUNTA DIRECTIVA
- PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
- DIRECTOR EJECUTIVO
- SUBDIRECTOR EJECUTIVO
- ÁREA DE ADQUISICIONES – ART. 7 LSAPOM
- ÁREAS TÉCNICAS – ARTS.
- PANEL DE EVALUCIÓN – ART. 40 LSAPOM
- COMISIÓN ESPECIAL DE RECURSO DE REVISIÓN – ART- 69 LSAPOM
- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO – ART. 75 LSAPOM

**DOCUMENTO O ACTO****ENTE AUTORIZANTE****PLAN DE ADQUISICIONES****JUNTA DIRECTIVA****DOCUMENTOS ESTANDAR****JUNTA DIRECTIVA****DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS****JUNTA DIRECTIVA****PRECALIFICACIÓN DE OFERENTES****JUNTA DIRECTIVA****LICITACIONES MENORES DE \$80,000.00****SUBDIRECTOR EJECUTIVO (NOMBRA PEO, ADJUDICACIÓN, RECHAZO OFERTA, DESIERTA, SUSPENSIÓN Y DEJAR SIN EFECTO)****LICITACIONES MAYORES DE \$80,000.00 HASTA \$200,000.00****DIRECTOR EJECUTIVO (NOMBRA PEO, ADJUDICACIÓN, RECHAZO OFERTA, DESIERTA, SUSPENSIÓN Y DEJAR SIN EFECTO)****LICITACIONES SUPERIORES A \$200,000.00****JUNTA DIRECTIVA (NOMBRA PEO, ADJUDICACIÓN, RECHAZO OFERTA, DESIERTA, SUSPENSIÓN Y DEJAR SIN EFECTO)****SE  
EL QUE  
HACE****Universidad Tecnológica  
de El Salvador****HAGAMOS LA DIFERENCIA**

## DOCUMENTO O ACTO

## ENTE AUTORIZANTE

EN COMPARACIÓN DE PRECIOS HASTA \$80,000.00

SUBDIRECTOR EJECUTIVO (NOMBRA PEO,  
ADJUDICACIÓN, RECHAZO OFERTA,  
DESIERTA, SUSPENSIÓN Y DEJAR SIN  
EFECTO) (IDEM)

COMPARACIÓN DE PRECIOS DESDE \$80,000.00 HASTA  
\$200,000.00

DIRECTOR EJECUTIVO (NOMBRA PEO,  
ADJUDICACIÓN, RECHAZO OFERTA,  
DESIERTA, SUSPENSIÓN Y DEJAR SIN  
EFECTO)

CONTRATACIÓN DIRECTA HASTA \$10,000.00

DIRECTOR EJECUTIVO

CONTRATACIÓN DIRECTA ARRIBA DE \$10,000.

JUNTA DIRECTIVA



*Universidad Tecnológica  
de El Salvador*



**HAGAMOS LA DIFERENCIA**

## DOCUMENTO O ACTO

## ENTE AUTORIZANTE

COMPRAS PARA FUNCIONAMIENTO

JUNTA DIRECTIVA

SERVICIOS DE CONSULTORÍA

JUNTA DIRECTIVA

RECURSO DE REVISIÓN

JUNTA DIRECTIVA

SUSCRIPCIÓN CONTRATOS

JUNTA DIRECTIVA

MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y PRÓRROGA POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

POR LA AUTORIDAD QUE APROBÓ LA ADJUDICACIÓN

PRÓRROGAS DE CONTRATOS

POR LA AUTORIDAD QUE APROBÓ LA ADJUDICACIÓN

SANCIONES (MULTAS POR MORA, INHABILITACIÓN) Y EXTINCIÓN DE CONTRATOS

JUNTA DIRECTIVA

SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS

JUNTA DIRECTIVA

SE  
EL QUE  
HACE

*Universidad Tecnológica  
de El Salvador*



AGAMOS LA DIFERENCIA

# HERRAMIENTAS

- **NORMAS DE INVERSIÓN PÚBLICA – ARTS. LOAFE Y RELOAFE**
- **PLAN DE ADQUISICIONES – ARTS. 9 Y 11 LSAPOM**
- **APROBACIONES – ART. 10 LSAPOM**
- **BANCO DE PROVEEDORES – ART. 44 LSAPOM**
- **PRECALIFICACIÓN – ARTS. 12 Y 45 LSAPOM**
- **LISTA CORTA – ART. 33 LSAPOM**
- **SOLICITUD DE NECESIDADES – ART. 23 LSAPOM**
- **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO – ART. 25 LSAPOM**
- **DOCUMENTOS ESTÁNDAR – ART. 26 LSAPOM**
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD – ART. 27 LSAPOM**
- **SITIO WEB – ART. 6 LSAPOM**



# ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA?

# PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

**PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA:**

- 1. LICITACIÓN COMPETITIVA – ARTS. 13 Y 87 LSAPOM**
- 2. LICITACIÓN LIMITADA – ARTS. 13 Y 88 LSAPOM**
- 3. COMPARACIÓN DE PRECIOS – ARTS. 14 Y 89 LSAPOM**
- 4. CONTRATACIÓN DIRECTA – ARTS. 16 Y 90 LSAPOM**
- 5. COMPRAS PARA FUNCIONAMIENTO – ARTS. 6 Y 15 LSAPOM**

**SE  
EL QUE  
HACE**

*Universidad Tecnológica  
de El Salvador*



**HAGAMOS LA DIFERENCIA**

# PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

## PARA CONSULTORÍAS:

1. SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO – ART. 97 LSAPOM
2. SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD – ART. 98 LSAPOM
3. SELECCIÓN BASADA EN PRECIO FIJO – ART. 99 LSAPOM
4. SELECCIÓN AL MENOR COSTO – ART. 100 LSAPOM
5. SELECCIÓN BASADA EN CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES – ART. 101 LSAPOM
6. SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA – ART. 102 LSAPOM
7. CONSULTORES INDIVIDUALES – ART. 103 LSAPOM
8. COMPRAS PARA FUNCIONAMIENTO – ART. 6 LSAPOM

# ACTOS ADMINISTRATIVOS EN LA LSAPOM

- 🌀 **APROBACIÓN PLAN DE COMPRAS Y PRESUPUESTO – ART. 9 LSAPOM**
- 🌀 **APROBACIÓN DOCUMENTOS ESTÁNDAR**
- 🌀 **NOMBRAMIENTO PEO**
- 🌀 **PRECALIFICACIÓN – ART. 12 LSAPOM**
- 🌀 **ADJUDICACIÓN – DESIERTA – SIN EFECTO – ART. 46 LSAPOM**
- 🌀 **RESOLUCIÓN RECURSO DE REVISIÓN**
- 🌀 **MODIFICACIÓN CONTRATO – ART. 20 LSAPOM**
- 🌀 **PRÓRROGA CONTRATO – ARTS. 20 Y 21 LSAPOM**
- 🌀 **EXTINCIÓN CONTRATO**
- 🌀 **IMPOSICIÓN DE MULTAS POR MORA**
- 🌀 **INHABILITACIÓN**

# PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

**PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA:**

**LICITACIÓN COMPETITIVA – ART. 87 LSAPOM:**

- **ARRIBA DE \$200,000.00**
- **SON OFERTAS EN CONVOCATORIA ABIERTA**
- **CULMINA CON ACTO DE ADJUDICACIÓN**
- **DOCUMENTOS DE SOLICITUD REGULAN FORMA DE EVALUACIÓN**

# PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA:

**LICITACIÓN LIMITADA** – ART. 88 LSAPOM (FORMA DE LICITACIÓN COMPETITIVA)

- INVITACIÓN DIRECTA, SIN CONVOCATORIA PÚBLICA
- CUANDO HAY NÚMERO LIMITADO DE PROVEEDORES U OTRA RAZÓN QUE JUSTIFIQUE QUE NO HAYA LICITACIÓN COMPETITIVA.
- OFERTAS EN CONVOCATORIA CERRADA A LISTA CORTA
- EXCEPCIONAL

# PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

**PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA:**

**COMPARACIÓN DE PRECIOS – ART. 89 LSAPOM:**

- **HASTA \$200,00.00**
- **SON COTIZACIONES PUEDEN HABER MENOS DE TRES**
- **PRODUCTOS LISTOS PARA USAR O DE ESPECIFICACIÓN ESTANDAR, SERVICIOS DISTINTOS DE CONSULTORÍA, SIMPLES OBRAS CIVILES DE BAJA COMPLEJIDAD**
- **LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN DEBE INDICAR DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, ASÍ COMO DETALLES DE ENTREGA.**

**SE  
EL QUE  
HACE**

*Universidad Tecnológica  
de El Salvador*



**¡¡AGAMOS LA DIFERENCIA**

# PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

PARA OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA:

**CONTRATACIÓN DIRECTA** – POR UN MONTO MENOR A \$10,000.00

- DE CONFORMIDAD A LOS SUPUESTOS DE HECHO DEL ART. 90 LSAPOM
  - AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE UN CONTRATO EXISTENTE.
  - COMPRAS ADICIONALES NECESARIAS EN ESTANDARIZACIÓN DE EQUIPOS.
  - SÓLO EXISTE UNA FUENTE O PROVEEDOR ÚNICO.
  - POR EXTINCIÓN DE UN CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA. SE PUEDE INCLUSO CONTRATAR CON EL CONTRATISTA SUSTITUTO.
  - POR DESASTRES NATURALES U OTROS FENÓMENOS DE AFECTACIÓN NACIONAL EN CUYO CASO PUEDE SER POR UN MONTO MAYOR CON AUTORIZACIÓN DE LA JD

SE  
EL QUE  
HACE

Universidad Tecnológica  
de El Salvador



¡¡AGAMOS LA DIFERENCIA

# PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

## PARA CONSULTORÍAS:

1. SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO
2. SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD
3. SELECCIÓN BASADA EN PRECIO FIJO
4. SELECCIÓN AL MENOR COSTO
5. SELECCIÓN BASADA EN CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES
6. SELECCIÓN DE FUENTE ÚNICA
7. CONSULTORES INDIVIDUALES

ART. LSAPOM	SELECCIÓN BASADA EN	CONTRATISTA	SOBRES	DESCRIPCIÓN	RECURSO
97	CALIDAD Y COSTO	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, A LOS QUE CUMPLEN SE LES ABREN SOBRES FINANCIEROS, EVALUACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA CONJUNTA	SI
98	CALIDAD	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, SE ABRE LA PROPUESTA CON MEJOR PUNTAJE – IMPERA CALIDAD	SI
99	PRECIO FIJO	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, SE ABRE LA PROPUESTA CON MEJOR PUNTAJE, SI NO EXCEDE PRESUPUESTO SE ADJUDICA	SI
100	MENOR COSTO	PERS. JCA.	2	EVALUACIÓN TÉCNICA, A LOS QUE LLEGAN AL PUNTAJE MÍNIMO, SE LES ABRE EL SOBRE FINANCIERO, SE ADJUDICA AL MÁS BAJO	SI
101	CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES	PERS. JCA.	1	SE CALIFICA A LOS PROPONENTES (EXPERIENCIA Y COMPETENCIA), AL MEJOR SE LE PIDE PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA	SI
102	FUENTE ÚNICA	PERS. JCA. /PERS. NAT.	1	EXCEPCIONAL. CONTRATACIÓN DIRECTA, SE EVALÚA PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA	NO
103	CONSULTORES INDIVIDUALES	PERS. NAT.	1	CALIFICACIÓN POR HOJA DE VIDA Y TRAYECTORIA PROFESIONAL. Y SON SELECCIONADOS LOS QUE OBTIENEN LA MEJOR CALIFICACIÓN POR ENCIMA DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA A LOS CUALES SE LES EVALÚA LA PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA.	SI

# OFERTANTES Y CONTRATISTAS

- **PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, INDIVIDUALES O EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES – ART. 2 LSAPOM**
- **REGISTRADOS EN EL BANCO DE OFERENTES – ART. 89 LSAPOM**
- **OFERTANTES, COTIZANTES, PROPONENTES – ART. 26 LSAPOM**
- **INCAPACITADOS PARA OFERTAR Y CONTRATAR – ART. 3 LSAPOM**
- **IMPEDIDOS PARA OFERTAR – ART. 4 LSAPOM**
- **INHABILITADOS PARA PARTICIPAR EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA – ART. 118 LSAPOM**

# PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

1. DETERMINACIÓN DE NECESIDADES
2. REMISIÓN AL AREA DE ADQUISICIONES
3. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO
4. DOCUMENTOS ESTANDAR
5. APROBACIÓN DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE OFERTAS
6. ENMIENDAS, ACLARACIONES A DOCUMENTOS DE SOLICITUD
7. CONVOCATORIA A OFERTAR O A EXPRESIÓN DE INTERÉS PARA LISTA CORTA
8. RECEPCIÓN DE OFERTAS (UNA OFERTA, ALTERNATIVAS, PCO)
9. ASPECTOS SUBSANABLES



# PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

11. AMPLIACIÓN DE VALIDEZ DE LA OFERTA
12. APERTURA DE OFERTAS
13. EVALUACIÓN (LEGAL, FINANCIERA, TÉCNICA, ECONÓMICA)
14. ACLARACIONES A OFERTAS
15. RECHAZO DE OFERTAS
16. DECLARATORIA DE DESIERTA
17. ADJUDICACIÓN
18. SUSPENDER O DEJAR SIN EFECTO
19. REVISIÓN DE RESULTADOS
20. RECURSO DE REVISIÓN

# LA EVALUACIÓN

- COMIENZA CON LA DETERMINACIÓN DE NECESIDADES.
- CONTINÚA CON LA FORMULACIÓN DE DOCUMENTOS DE SOLICITUD.
- PUEDEN INCIDIR LAS CONSULTAS Y/O ADENDAS – ART. 29 LSAPOM.
- ES OBLIGADA EN LA LICITACIÓN COMPETITIVA – ART. 87 LSAPOM.
- PUEDE INCIDIR LA OFERTA – ART. 35, 39 LSAPOM
- CONCLUYE CON UNA RECOMENDACIÓN DEL PEO – ART. 40 LSAPOM.
- CRITERIOS DE EVALUACIÓN:
  - CRITERIOS GENERALES: ART. 28 Y 40 LSAPOM.
  - RAZONABILIDAD DE PRECIOS – ART. 55 LSAPOM.

# LA RAZONABILIDAD DE PRECIOS

- ART. 101 LCP – **RECHAZO DE OFERTAS POR PRECIOS IRRAZONABLES.**
- ART. 176 LCP – **MULTA POR ESTABLECIMIENTO DE SOBREPREGIOS.**
- ART. 29 LIT. d) LCP – PRECIO COMERCIALMENTE RAZONABLE.
- ART. 5 LIT. g) LCP – RACIONALIDAD DEL GASTO PÚBLICO.
- ART. 23 LIT. d) Y e) LCP – SONDEOS DE MERCADO PARA TENER UN VALOR ESTIMADO.
- ART. 34 INC. 2º LIT. b) LCP – EQUILIBRIO ENTRE CONDICIONES DE MERCADO Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.
- ART. 37 LCP – MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO.
- ART. 91 LCP – OFERTA ÚNICA CON PRECIO RAZONABLE.
- ART. 108 LCP – ANALISIS DE RACIONALIDAD DE PRECIOS QUE ES PARTE DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Y PUEDE SER BASE PARA AJUSTES PRESUPUESTARIOS.
- ART. 158 INC. 5º LCP – MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: NULIDAD POR PRECIOS POR DEBAJO DE OFERTA DE MERCADO.

# EL ACTO FINAL DEL PROCEDIMIENTO

- ❁ REQUISITOS – ART. 46 LSAPOM
- ❁ ES UN ACTO ADMINISTRATIVO – ART. 21 LPA
- ❁ AUTORIDADES COMPETENTES – ARTS. 13, 14, 15, 16, 17 LSAPOM
- ❁ REQUISITOS DE VALIDEZ – ART. 22 LPA
- ❁ REQUIERE MOTIVACIÓN – ART. 23 LPA
- ❁ DEBE SER POR ESCRITO – ART. 24 LPA
- ❁ NOTIFICACIÓN – ART. 97 LPA

# RECURSO ADMINISTRATIVO

- **RECURSO DE REVISIÓN – ART. 68 LSAPOM**
  - DOS DIAS PARA INTERPONERLO
  - ANTE LA JUNTA DIRECTIVA – Y LOS OTROS ENTES COMPETENTES
  - REVISAR EXPEDIENTE ?? – ART. 51 LSAPOM
  - YA NO HAY SILENCIO ADMINISTRATIVO
- **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA – ART. 69 LSAPOM**
- **NO PROCEDE:**
  - PROCEDIMIENTO CON UNA OFERTA
  - COMPRAS PARA FUNCIONAMIENTO
  - CONTRATACIÓN DIRECTA
  - SELECCIÓN DE FUNTE ÚNICA

# ¿CÓMO INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN?

- ART. 51 LSAPOM – NO PERMITE VER EL EXPEDIENTE.
- ¿INTERPONEMOS RECURSO? ¿POR QUÉ LO INTERPONEMOS?
- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE ÍNTEGRO – ARTS. 8 Y 16 No 3 LPA
  - BUSCAR EVALUACIÓN
  - CONFRONTAR LA VERACIDAD DE LOS FUNDAMENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN
- FORMULACIÓN: RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – MALA EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN A IMPEDIDO, INCAPACITADO O INHABILITADO...
- INTERPOSICIÓN: SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO – ART. 69 INC. 4º LSAPOM
- RESOLUCIÓN EN 10 DÍAS DESPUÉS DE ADMISIÓN – ART. 69 LSAPOM

# EL RECURSO DE REVISION

- EJERCICIO DE UN DERECHO – PROCEDE EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (ART. 38 LCP), EN SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA EN COMPRASAL Y EN EVALUACION TÉCNICA EN LAS CONSULTORÍAS.
- AGRAVIO: ILEGALIDAD DE ADJUDICACIÓN, MALA EVALUACIÓN, ETC.
  - ADJUDICACIÓN A OTRO
  - ADJUDICACIÓN ABUSIVA
- PARTE: OFERTANTE – PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES (ART. 93 LCP)
- ACTO IMPUGNABLE: ADJUDICACIÓN, DESIERTA SIN EFECTO.
- FORMALIDAD: NO LO DICE LA LCP, PERO ART. 125 LPA REGULA: POR ESCRITO, DIRIGIDO A LA AUTORIDAD COMPETENTE, GENERALES DEL RECURRENTES Y DEL FIRMANTE, SEÑALANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO, CAUSAS DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE FUNDA, EXTREMOS QUE DEBE RESOLVERSE, LUGAR SEÑALADO PARA NOTIFICACIONES, LUGAR Y FECHA, FIRMA
- PLAZO INTERPOSICIÓN: 2 DÍAS
- FUNDAMENTOS: CAUSAS DE HECHO Y DERECHO

**MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN PROCEDIMIENTO**

SE  
EL QUE  
HACE

Universidad Tecnológica  
de El Salvador



¡¡ AGAMOS LA DIFERENCIA

# PROCEDIMIENTO DEL RECURSO

- NOTIFICACIÓN
- REVISIÓN DEL EXPEDIENTE
- INTERPOSICIÓN DENTRO DE 2 DÍAS HÁB. (EFECTO SUSPENSIVO)
- ADMISIÓN O NO ADMISIÓN EN 2 DÍAS HÁBILES.
- SE MANDA OÍR AL TERCERO (ADJUDICADO) POR DOS DÍAS HÁBILES.
- NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE RECURSO DE REVISIÓN
- DICTAMEN DE CERR (NO ES VINCULANTE) “podrá ser tomada en consideración por la Junta Directiva”
- RESOLUCIÓN DENTRO DE 10 DÍAS HÁBILES (YA NO HAY SILENCIO AD.)
- REVOCA O CONFIRMA
- NULIDAD – ART. 36 LPA
- CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

# ¿CÓMO DEFENDERSE DE UN RECURSO DE REVISIÓN?

- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS ARTS. 68 y 69 LSAPOM Y 125 Y 126 LPA**
  - **INTERPUESTO POR LEGITIMADO**
  - **DENTRO DEL PLAZO LEGAL**
  - **IDENTIFICACIÓN DEL ACTO**
  - **ANTE FUNCIONARIO COMPETENTE**
  - **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO (FUNDAMENTO)**
  - **PETICIÓN CONCRETA Y POSIBLE**
  - **IDENTIFICACIÓN ACTO IMPUGNADO**
  
- **VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES Y NOTARIALES**



# CONTRATOS REGULADOS SEGÚN EL TÍTULO VI LSAPOM

- **COMIENZA ENUMERACIÓN CON:**
  - **CONTRATO A PRECIO FIJO – ART. 106 LSAPOM:**
    - **PARA OBRAS, SERVICIOS, BIENES Y CONSULTORÍA**
  - **CONTRATO BASADO EN TIEMPO – ART. 107 LSAPOM:**
    - **PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA**
  - **ACUERDO GENERAL DE COMPRA – ART. 108 LSAPOM:**
    - **SUMINISTRO Y SERVICIOS, EXCEPCIONALMENTE CONSULTORÍAS**

# CONTRATOS REGULADOS EN LA CONSTITUCIÓN

- ART. 127 ORD. 6º Cn: PROHIBICIONES PARA SER DIPUTADOS A LOS QUE TENGAN PENDIENTES CONCESIONES PARA EXPLOTAR RIQUEZAS NACIONALES O CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- ART. 128 Cn: LOS DIPUTADOS NO PUEDEN OBTENER CONCESIONES PARA EXPLOTAR RIQUEZAS NACIONALES O CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- ART. 146 Cn: CONCESIONES EN GENERAL.
- ART. 193 ORD. 5º Cn: COMPETENCIA DEL FGR EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES EN GENERAL Y DE BIENES MUEBLES SUJETOS A LICITACIÓN (SUMINISTRO).
- ART. 234 Cn: CONTRATOS PARA REALIZAR OBRAS O ADQUIRIR BIENES MUEBLES QUE COMPROMETAN FONDOS O BIENES PÚBLICOS, DICHAS OBRAS O SUMINISTROS DEBEN SOMETERSE A LICITACIÓN PÚBLICA.
- ENTONCES, EN LA CONSTITUCIÓN EXISTEN: CONCESIÓN, SUMINISTRO Y OBRA PÚBLICA.

# CONTRATOS REGULADOS

TIPO DE CONTRATO	UBICACIÓN EN LSAPOM
OBRA PÚBLICA	ARTS. 1, 2, 85, 91 AL 94
SUMINISTRO BIENES Y SERVICIOS DE...	ARTS. 1, 2, 86
CONSULTORÍA	ARTS. 1, 2, 95 A 105
CONCESIÓN	ART. 109

SE  
EL QUE  
HACE

Universidad Tecnológica  
de El Salvador



¡¡AGAMOS LA DIFERENCIA

# DETERMINACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL

- 🌀 ART. 9 LSAPOM - PLAN DE ADQUISICIONES
- 🌀 ART. 23 LSAPOM - DETERMINACIÓN DE NECESIDADES
- 🌀 ART. 8 LIT. b) LSAPOM – DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA
- 🌀 ART. 27 LSAPOM – SE PROPORCIONA TODA LA INFORMACIÓN
- 🌀 ART. 28 LSAPOM – DEFINICIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, TDR O DISEÑO.
- 🌀 ART. 46 INC. 2º LSAPOM –NO ASUMIR RESPONSABILIDADES NO ESTIPULADAS EN DOCUMENTOS DE SOLICITUD
- 🌀 ART. 8 LIT. c) LSAPOM – VELAR POR EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

# FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL - ART. 70 LSAPOM

- ESTANDO FIRME LA ADJUDICACIÓN PROCEDE LA FIRMA DE CONTRATO O EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA.
- PLAZO: MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES, SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- CON LA FIRMA DEL INSTRUMENTO (CTO. U ODEC) DA INICIO LA FASE CONTRACTUAL.
- SERÁN SUSCRITOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN O SU DELEGADO Y EL ADJUDICADO.
- LA ODEC SERÁ SUSCRITA ÚNICAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN O QUIEN DESIGNE.
- SI SE HACE REFERENCIA A CONTRATO SE ENTIENDE QUE SE APLICA A LA ODEC.

# **NORMAS CONTRACTUALES**

- ❁ **TÍTULO II, CAPÍTULO II: ARTS. 20 A 22 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO III, CAPÍTULO II: ARTS. 57 A 64 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO III, CAPÍTULO III: ARTS. 66 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO III, CAPÍTULO VI: ARTS. 70 Y 71 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO III, CAPÍTULO VII: ARTS. 72 A 74 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO III, CAPÍTULO VIII: ARTS. 75 Y 76 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO IV, CAPÍTULO II: ARTS. 91 A 94 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO VI, CAPÍTULO II: ART. 110 A 115 LSAPOM**
- ❁ **TÍTULO VII, CAPÍTULO I: ARTS. 116 A 118 LSAPOM**

# COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETRASO EN EL PAGO

## ART. 111 LCP

- TODOS LOS PAGOS SE REALIZARÁN POR EL ÁREA FINANCIERA PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE RECEPCIÓN RESPECTIVA Y DEMÁS DOCUMENTOS ESTABLECIDOS PARA DICHO TRÁMITE.
- **LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LOS CONTRATISTAS TENDRÁN DERECHO A UNA COMPENSACIÓN EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL INTERÉS LEGAL MERCANTIL VIGENTE.**
- PARA EL TRÁMITE DE LA COMPENSACIÓN EL JEFE DE LA UFI O QUIEN HAGA SUS VECES, CALCULARÁ LA CANTIDAD CON BASE AL MONTO FACTURADO, A LA FECHA DEL QUEDAN Y LA TASA A LA QUE HACE REFERENCIA EL INCISO ANTERIOR.
- NO SERÁ NECESARIA ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA PARA HACER VALER ESTE DERECHO. EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO LE HARÁ INCURRIR EN LAS RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTES.

# MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – ART. 158 LCP

APLICA PARA TODOS LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN.

DEBEN SER ORIGINADAS POR CAUSAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

**DE OFICIO:** SOLICITADAS Y VALIDADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DEMÁS ÁREAS TÉCNICAS QUE SE ESTIME PERTINENTES, SERÁN TRAMITADAS POR LA UCP Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

**A SOLICITUD:** EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EMITIRÁ OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PROCEDENCIA O NO, LA TRASLADARÁ AL ÁREA TÉCNICA PERTINENTE SI ES APLICABLE, Y SE PROCEDERÁ EN LOS DEMÁS PASOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL INCISO PRECEDENTE PARA SU APROBACIÓN O DENEGATORIA. (UCP – TITULAR)

APROBADA LA MODIFICACIÓN EL DOCUMENTO DE MODIFICATIVA SERÁ SUSCRITO POR EL CONTRATISTA, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE SE DETERMINE ACORDE AL OBJETO CONTRACTUAL.

CUANDO SE MODIFIQUE UNA ORDEN DE COMPRA, NO SERÁ NECESARIO EMITIR UNA NUEVA ORDEN, BASTARÁ CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICATIVA.

# **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – ART. 158 LCP**

**NO PODRÁ EXCEDER EN INCREMENTOS DEL VEINTE POR CIENTO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, REALIZADA EN UNA O VARIAS MODIFICACIONES.**

**PODRÁ AUMENTAR EL LIMITE DEL PORCENTAJE ANTERIOR EN CASOS EXCEPCIONALES:**

**QUE SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD**

**EN LOS CASOS CUANDO LA FALTA DE LA PRESTACIÓN, O LA NO EJECUCIÓN EN EL TIEMPO OPORTUNO, GENERE UNA AFECTACIÓN AL INTERÉS PÚBLICO**

**RESULTE MÁS ONEROSO PARA LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE REALIZAR UNA NUEVA CONTRATACIÓN.**

**EN ESOS CASOS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y LOS DEMÁS ACTORES QUE SE ESTABLEZCAN ACORDE A LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL, DEBEN EMITIR OPINIÓN TÉCNICA. Y DEBERÁ SER DEBIDAMENTE RAZONADA Y APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.**

**SE PROHÍBE REALIZARLAS SIN SUSTENTAR DEBIDAMENTE QUE SE EFECTÚAN POR CAUSAS IMPREVISTAS SURGIDAS EN LA EJECUCIÓN. CASO CONTRARIO, DICHA NOTIFICACIÓN ES NULA.**

# **MODIFICACIÓN CONTRACTUAL – ART. 158 INC. 6º LCP**

- **SE PERMITEN PRÓRROGAS A LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.**
- **SERÁN A SOLICITUD DEL CONTRATISTA O A REQUERIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN. SEGÚN LAS NECESIDADES Y PREVIO AVAL TÉCNICO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**
- **SERÁN TRAMITADAS COMO MODIFICACIONES CONTRACTUALES OBTENIENDO LAS APROBACIONES RESPECTIVAS.**
- **LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL.**

## ***FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO***

***Art. 115.- Las condiciones del contrato u orden de compra estipularán que el incumplimiento por alguna de las partes en virtud de los términos contractuales no se considerará incumplimiento si el mismo, es el resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito conforme la legislación aplicable.***

# **PRÓRROGA DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS - I**

- **APLICA CONTRATOS Y ODEC SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA.**
- **PRORROGA EN SU TOTALIDAD, O SEGÚN LA NECESIDAD, POR UNA SOLA VEZ Y POR UN PERÍODO IGUAL O MENOR AL INICIAL.**
- **PREVIO A SU VENCIMIENTO.**
- **SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE POR LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE DICHA NECESIDAD.**
- **SERÁ APROBADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LA ACEPTACIÓN PREVIA DEL CONTRATISTA.**
- **APROBADA LA PRÓRROGA, CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS BASTARÁ CON EL ACUERDO O RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL FUE APROBADA. NO SERÁ NECESARIO SUSCRIBIR DOCUMENTO DE PRÓRROGA.**

## **PRÓRROGA DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS - II**

- **CON ODEC NO SERÁ NECESARIO EMITIR UNA NUEVA ODEC PARA FORMALIZAR LA PRÓRROGA, BASTARÁ CON LA APROBACIÓN DE ESTA ÚLTIMA.**
- **NO PODRÁN PRORROGARSE CONTRATOS CON INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA. SE SOLICITARÁ INFORME AL ADMINISTRADOR CORRESPONDIENTE.**
- **EN CASOS EXCEPCIONALES, PREVIA APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PODRÁN SER PRORROGADOS POR UN PERIODO ADICIONAL, IGUAL O MENOR AL PRORROGADO INICIALMENTE.**
- **EXCEPCIONALMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS, SE PODRÁ PRORROGAR LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA LO CUAL DEBERÁ SER RAZONADO.**

# EJECUCIÓN CONTRACTUAL

- EXISTE TRATAMIENTO SEMEJANTE PARA CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA – ART. 129 LCP
- EXISTE EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL – ARTS. 15 INC. 2º Y 162 LIT. c) LCP
- HAY PENALIDADES CONTRACTUALES – ART. 160 LCP:
  - DETERMINADOS EN DOCUMENTOS DE SOLICITUD – ART. 35 LPA
  - **¿Y LA RESERVA DE LEY?** – ART. 139 No 1 LPA **¿Y LA TIPICIDAD?** – ART. 139 No 2 LPA
- HAY NORMAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SEMEJANTES A LA LACAP – ARTS. 163 A 165 LCP

# **MULTAS POR MORA – ART. 175 LCP**

- **CUANDO EL CONTRATISTA INCURRA EN MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO, PODRÁ IMPONERSE, PREVIO EL DEBIDO PROCESO, EL PAGO DE UNA MULTA POR MORA POR CADA DÍA CALENDARIO DE RETRASO.**
- **MORA ES EL CUMPLIMIENTO TARDÍO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, POR CULPA DEL CONTRATISTA.**
- **PARA EL CÁLCULO DE LA MULTA POR MORA, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL LAPSO TRASCURRIDO ENTRE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO CONSIGNADA EN EL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA Y LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ DICHO CUMPLIMIENTO DE FORMA TARDÍA.**
- **PARA CUANTIFICAR LA MULTA A IMPONER, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN ÚNICAMENTE ESTOS PORCENTAJES:**
  - A) EN LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS DE RETRASO, LA CUANTÍA DE LA MULTA DIARIA SERÁ DEL 0.1% DEL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ENTREGADA EN FORMA TARDÍA.**
  - B) EN LOS SIGUIENTES TREINTA DÍAS DE RETRASO, LA CUANTÍA DE LA MULTA DIARIA SERÁ DEL 0.125% DEL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ENTREGADA EN FORMA TARDÍA.**
  - C) EN LOS SIGUIENTES DÍAS DE RETRASO, LA CUANTÍA DE LA MULTA DIARIA SERÁ DEL 0.15% DEL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ENTREGADA EN FORMA TARDÍA.**

## **MULTAS POR MORA – ART. 175 LCP**

- **EL PORCENTAJE DE LA MULTA SERÁ APLICABLE AL MONTO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL RECIBIDA EN FORMA TARDÍA, INCLUYENDO INCREMENTOS Y ADICIONES POR MODIFICACIONES CONTRACTUALES REALIZADAS.**
- **LA MULTA MÍNIMA A IMPONER EN LOS CONTRATOS U ODEC CUYO MONTO EXCEDA \$10,000.00, DERIVADOS DE TODOS LOS MÉTODOS DE CONTRATACIÓN, SERÁ POR EL EQUIVALENTE DE UN SALARIO MÍNIMO DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE (SMSCV), CUANDO EL MONTO SEA INFERIOR AL ANTES MENCIONADO, LA MULTA MÍNIMA A IMPONER SERÁ POR EL EQUIVALENTE DEL 50% DEL SMSCV.**
- **NO PODRÁ ESTABLECERSE MULTAS FUERA DE LOS RANGOS DISPUESTOS EN ESTE ARTÍCULO.**
- **EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN SERÁ CONFORME LA LPA.**
- **ALCANZADO EL MONTO QUE DETERMINA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EQUIVALENTE AL 15% REGULADO EN ESTA LEY, SE PODRÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL Y NO LA MULTA.**
- **PERO, ART. 167 LCP DICE 8%**

# CLÁUSULAS EXHORBITANTES EN LA LSAPOM

- FORMULACIÓN DE BASES DE COMPETENCIA - ART. 26 Y 27 LSAPOM
- FORMULACIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES - ART. 28 LSAPOM
- DIRECCIÓN Y CONTROL - ART. 75 LSAPOM
- IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR SÍ Y ANTE SÍ:
  - MULTAS POR MORA - ART. 116 LSAPOM
  - INHABILITACIÓN - ART. 118 LSAPOM
- EXTINCIÓN DE CONTRATOS POR SÍ Y ANTE SÍ:
  - CADUCIDAD - ART. 111 LSAPOM
  - REVOCACIÓN - ART. 113 LSAPOM

# SANCIONES

- **MULTA POR ESTABLECIMIENTO DE SOBRE PRECIOS – ART. 176 LCP**
  - **MULTA POR PRESENTACIÓN DE RECURSOS TEMERARIOS – ART. 177 LCP**
  - **MULTA POR FRAUDE – ART. 178 LCP**
  - **MULTA POR PRÁCTICAS DESLEALES – ART. 179 LCP**
  - **INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR – ART. 181 LCP**
  - **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONCESIÓN – ART. 155 LCP**
- ¿AUTORIDAD COMPETENTE PARA CADUCAR UN CONTRATO?**
- ¿PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER LAS OTRAS MULTAS?**

¿QUÉ  
MECANISMOS DE DEFENSA  
SE TIENEN?

# MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- **RECURSOS ADMINISTRATIVOS:**
  - RECURSO DE REVISIÓN – ART. 119 LCP
  - RECURSO DE APELACIÓN – ART. 121 LCP
- DENUNCIA ANTE OBSERVATORIO DE COMPRAS PÚBLICAS – ART. 4 LIT. j) Y k) LCDINAC
- NULIDAD ABSOLUTA – ART. 36 LPA.
- **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:**
  - AGOTAMIENTO VÍA ADMINISTRATIVA – ART. 122 LCP, 131 LPA, 24 LJCA
  - AVISO DE DEMANDA – ART. 26 LJCA
  - PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – ART. 34 LJCA

# ÁMBITO MATERIAL DE COMPETENCIA

## LEY DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SERÁ COMPETENTE PARA:**

- CONOCER DE LAS PRETENSIONES QUE SE DERIVEN DE LAS ACTUACIONES U OMISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SUJETAS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.
- CONOCER DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE ACTUACIONES U OMISIONES DE LOS CONCESIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

### **LA POTESTAD DE JUZGAR Y HACER EJECUTAR LO JUZGADO EN ESTA MATERIA CORRESPONDE A:**

- JUECES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
- CÁMARAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

# TIPOS DE PRETENSIONES

- ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SU ANULACIÓN
- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA Y MEDIDAS PARA RESTABLECERLA
- DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DE VÍA DE HECHO, ORDEN DE CESE Y MEDIDAS PARA RESTABLECIMIENTO
- CONTROVERSIAS SUSCITADAS CON RELACIÓN A CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
- CONDENA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN CASOS DE INACTIVIDAD
- CONDENA AL PAGO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

# ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPRESOS:**
  - Art. 100 LCP (ADJUDICACIÓN),
  - Art. 158 INC. 6º LCP (NO PRÓRROGA),
  - Art. 101 LACAP (NULIDAD),
  - Art. 182 Y Ss LCP (SANCIONES A SERV. PÚBLICOS),
  - Art. 187 LCP:
    - 181 LCP –INHABILITACIÓN
    - 175 LCP –MULTAS POR MORA
  - Art. 166 LCP (EXTINCIÓN DE CONTRATO)
  - Art. 126 LCP (RECLAMO DE GARANTÍA CUMPLIMIENTO CONTRATO)
- **ACTOS ADMINISTRATIVOS TÁCITOS:**
  - Pago con deducciones de multas por mora,
  - Orden de Cambio sin los cambios solicitados.
- **ACTOS ADMINISTRATIVOS PRESUNTOS:**
  - Art. 89 LPA – VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RESPONDER
  - Arts. 113 Y 114 LPA VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL PROCEDIMIENTO.

# ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- **ACTOS DEFINITIVOS:**

- Art. 100 LCP (ADJUDICACIÓN),
- Art. 158 INC. 6º LCP (DENEGACIÓN DE PRÓRROGA),
- Art. 156 LACAP (SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS),
- Art. 175 LCP (MULTA POR MORA),
- Art. 181 LCP (INHABILITACIÓN),
- Art. 166 Y 187 LCP (PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE CONTRATOS)
- Art. 123 INC. 2º Y Ss. LCP (EJECUCIÓN DE GARANTÍAS)

- **ACTOS DE TRÁMITE:**

- Arts. 62 AL 66 LCP (EVALUACIÓN TÉCNICA CONSULTORÍAS)

# ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Arts. 4 y 5 LJCA: ACTOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **INTERPRETACIÓN** DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:
  - EXISTÍAN EN Art. 84 Inc. 1º LACAP.
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **EJECUCIÓN** DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:
  - Arts. 158 INC. 6º LCP (DENEGACIÓN DE PRÓRROGA), 158 LCP (DENEGACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO), 111 Inc. 4º Y 5º LCP (DENEGACIÓN DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA), 175 LCP (MULTAS POR MORA), 159 LCP (DENEGACIÓN DE PRÓRROGA), 109 LCP (DENEGACIÓN DE AJUSTE DE PRECIOS).
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **EXTINCIÓN** DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS:
  - Arts. 167 LCP (CADUCIDAD), 169 LCP (REVOCACIÓN).
- ¿Y LOS ACTOS DE **TERMINACIÓN Y NULIDAD** DE LOS CONTRATOS?
  - ¿CABE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS EN LA LCP?
  - TERMINACIÓN POR ARREGLO DIRECTO, TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN

# ILEGALIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

- Arts. 4 y 5 LJCA: ACTOS REFERIDOS A LOS CONTRATOS
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **PREPARACIÓN** DE TODOS LOS CONTRATOS:  
POR REGLA GENERAL, LOS ACTOS DE TRÁMITE NO SON IMPUGNABLES, SALVO QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO HACIENDO IMPOSIBLE SU CONTINUACIÓN (Art. 4 Inc. 2º LJCA).
  - Arts. 62 A 66 LCP: LA EVALUCION TÉCNICA EN CONSULTORÍAS.
- ACTOS ADMINISTRATIVOS DE **ADJUDICACIÓN** DE TODOS LOS CONTRATOS: Art. 100 LCP
  - ¿HAY QUE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA?

# LA LJCA Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- **ART. 3 LIT. b) LJCA: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

*“En la jurisdicción contencioso administrativa podrán deducirse pretensiones relativas a las actuaciones y omisiones administrativas siguientes:”*

*“b) Contratos administrativos.”*

- **ART. 19 LIT. c) LJCA: LOS CONTRATISTAS TIENEN LEGITIMACIÓN PASIVA**

*“Legitimación pasiva*

*Art. 19. Podrán ser demandados en el proceso contencioso administrativo:”*

*“c) Los contratistas.”*

- **ART. 10 LIT. d): CONTROVERSIAS DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS**

*“Tipos de pretensiones*

*Art. 10. En la jurisdicción contencioso administrativa podrán deducirse las siguientes pretensiones:”*

*“d) Las relativas a las controversias suscitadas en relación con los contratos administrativos.”*

# LA LJCA Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- **ART. 163 LCP:**

## *LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

*Art. 163.- El contrato u orden de compra incluirá disposiciones relativas a la legislación aplicable y sobre la **solución de controversias**, la cual se llevará a cabo mediante **arreglo directo y sede judicial** salvo **casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje**, en cuyo caso se observará la ley de la materia.*

## **EXISTEN DOS OPCIONES DE SEDE A CONOCER:**

- **ARREGLO DIRECTO Y SEDE JUDICIAL: LCP Y LJCA**
- **ARBITRAJE: LCP Y LMCA**

## RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA

- **SITUACIÓN JURÍDICA:** POSICIÓN JURÍDICA QUE OCUPA CADA UNO DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN UNA O EN LAS RELACIONES JURÍDICAS.
- **QUÉ DERECHOS Y OBLIGACIONES TIENE CADA QUIEN.**
- **PRETENSIÓN:** *“QUE RECONOZCAN QUE TENGO DERECHO A....”*
- **POSIBILIDADES:**
  - PRÓRROGA – Art. 86 LACAP
  - PAGO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA – Art. 84 Inc. 3º LACAP
  - AJUSTE DE PRECIOS – Art. 88 LACAP
  - MODIFICACIÓN CONTRACTUAL (ORDEN DE CAMBIO) – Art. 83-A LACAP
  - COSTOS DIRECTOS
  - COSTOS INDIRECTOS
  - COSTOS FINANCIEROS
  - RESARCIMIENTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

# LA LJCA Y LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- **LEGITIMACIÓN ACTIVA:**

- OFERTANTES
- ADJUDICADOS
- CONTRATISTAS
- INSTITUCIONES

- **POSIBLES PRETENSIONES:**

- ILEGALIDAD DE ACTOS (ADJUDICACIÓN, DESIERTA, IMPOSICIÓN MULTAS, EXTINCIÓN CONTRATOS, ETC.)
- NULIDAD DE CONTRATOS.
- RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA DETERMINADA:
  - DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA DE OBRA ADICIONAL
  - DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA DE COSTOS INDIRECTOS
  - INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL – DAÑOS Y PERJUICIOS
- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:
  - POR INCUMPLIMIENTO LEGAL
  - POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
  - POR ACTOS U OMISIONES.

# CONCLUSIONES



**JOSÉ ROBERTO BARRIERE AYALA**

**[licitaciones.com.sv](http://licitaciones.com.sv)**

**Tel.: 7855 4009**

**roberto.barriere@gmail.com**